E

n el [anteproyecto](http://www.cpcpcolombia.org/documentos/REFORMA_LEY__1314_y_43.docx) que estamos comentando se contempla: “(…) *2.3 Investigación disciplinaria formal. La decisión de apertura de investigación se notificará de forma personal al investigado; de no ser posible su notificación personal, se hará mediante edicto emplazatorio. Para la determinación de las faltas disciplinarias se deberán practicar las pruebas de acuerdo con las disposiciones que las regulen, respetando siempre los derechos fundamentales. ―A las actuaciones del Tribunal de la Contaduría Pública en esta materia no se podrá oponer reserva; sin embargo, los documentos que se obtengan seguirán amparados por la reserva que la Constitución y la ley establezca respecto de ellos y el investigado tendrá acceso al expediente en cualquier momento con el deber así mismo de guardar la reserva aplicable sobre los documentos que allí reposen. ―La investigación disciplinaria tendrá un término de seis (6) meses, prorrogables, por una sola vez, por tres (3) meses más.* (…)”

Nuevamente encontramos repeticiones de asuntos ya claramente definidos en la ley, como el deber de notificar al investigado desde el momento en el cual éste se conozca, aun cuando se estén todavía practicando diligencias previas. Como es regla general en todo procedimiento, la primera notificación debe ser personal. A la Junta Central de Contadores se le ha vuelto problema hacer las notificaciones, en ocasiones sospechosamente lentas. Esto demanda personal y ya hemos dicho que carece de una planta adecuada. En nuestro criterio, en lugar de seguir insistiendo en los edictos en los despachos, que nos parecen puro formulismo, deben desarrollarse todos los medios de comunicación electrónica, empezando por la publicación en la propia página web de todas las providencias, de trámite o de fondo, que se produzcan en el proceso. Así se podrá seguir las actuaciones desde cualquier lugar de la geografía, sobre la cual están dispersos los contadores colombianos. En cuanto a la práctica de las pruebas, el artículo propuesto no añade nada.

Punto fundamental es resolver, en el interés público, la reserva o publicidad de los procesos. Nosotros compartimos la idea que la reserva se mantenga durante las diligencias previas, pero creemos firmemente que una vez se notifique el pliego de cargos, la actuación debe ser pública. Sabemos de lo grave que es la exposición mediática de los que aún se presumen inocentes, pero el interés público es superior a esa repercusión en los individuos. El punto es que hay que culturizar y esto es imposible si seguimos con los procesos secretos y sin publicar la doctrina que se crea en los mismos. Es necesario que se abran las puertas a la investigación científica, como sucede en muchos países, en los cuales la comunidad ejerce una supervisión sobre todos los implicados, funcionarios e investigados.

Estamos de acuerdo con que el plazo original de 6 meses para el juicio pueda ser prorrogado, pero únicamente cuando haya pruebas cuya práctica esté en curso. No está bien que todo dure 9 meses.

*Hernando Bermúdez Gómez*